



CUT: 63105-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030-2022-ANA-DARH**

San Isidro, 16 de junio de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 63105-2022, presentado por la Empresa ATHENA MINERALS EIRL, con RUC N° 20600266188, sobre inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 235.1 del Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al Literal d) del Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (incorporado como artículo 36-B mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Asimismo, dispone que cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, con Solicitud s/n de fecha 21 de abril de 2022, el señor Daniel Alex Merino Natorce, Gerente de la Empresa ATHENA MINERALS EIRL, con RUC N° 20600266188, solicita la inscripción de su representada en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

Que, esta Dirección a través del Informe Técnico N° 0019-2022-ANA-DARH/LATP, de fecha 09 de mayo de 2022 y el Informe N° 0002-2022-DARTH/LATP de fecha 31 de mayo de 2022, concluye que los documentos presentados por el señor Daniel Alex Merino Natorce, Gerente de

la Empresa ATHENA MINERALS EIRL, cumple con las condiciones mínimas exigidas para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas; respecto de lo cual, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por su viabilidad legal, mediante el Informe Legal N° 0511-2022-ANA-OAJ; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como lo dispuesto en el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Inscripción**

Disponer la inscripción de la Empresa ATHENA MINERALS EIRL en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 2.- Sujeción a fiscalización posterior**

Disponer que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta Autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva, a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.- Suspensión o revocación de la inscripción**

Disponer que la presente inscripción, podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren, de conformidad con lo establecido en el Numeral 235.2 del Artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente resolución al administrado y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBAR LUCIO ESTRADA ARRASCO**  
DIRECTOR (E)  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS